JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°	70-001-33-33-003-**2019-00326**-00
Demandante:	**Roberto David Madera Bertel**
Demandado:	Centro de Salud Cartagena de Indias ESE de Corozal.

Asunto: Rechazo de demanda por no corrección.

Vista la nota secretarial que antecede[1], se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes, **argumentos:**

En auto del 18 de noviembre de 2019[2], **se dispuso la inadmisión de la demanda,** otorgándole a la parte actora un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias detallas en dicha providencia, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos formales y legales de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme las reglas procesales de la Ley 1437 de 2011, so pena del rechazo de la misma. La providencia anterior, fue notificado por estado No. 122 del 19 de noviembre de 2019 (folio 410 reverso) y comunicado por correo electrónico (folio 411).

Vencido el término de 10 días otorgado para la corrección de la demanda, se advierte que la parte actora no cumplió con la carga ordenada en el auto del 18 de noviembre de 2019.

El numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, sobre rechazo de la demanda, dispone:

> ***Artículo 169. Se rechazará la demanda*** *y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> ***2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida****.*
>
> *(...)"*

En orden de lo expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor Roberto David Madera Bertel.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

[1] Folio 413.
[2] Folio 410.